

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 207.

Circular núm. 75.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y empleados de P. y S. P., procurarán la captura del desertor de este presidio Jaime Castongene, cuyas señas se espresan á continuacion, y conseguido lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad Zaragoza 10 de Marzo de 1851.—José Maria de Gispert.

Señas. Edad 24 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo negro, nariz regular, barba poblada. Es natural de Tolosa en Francia, y de estado soltero.

Núm. 208.

Circular núm. 76.

Los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion, no han remitido á este Gobierno de provincia segun está mandado, los estados de nacidos, casados y

muertos, correspondientes al último trimestre del año próximo pasado. En su consecuencia les prevengo, que si á correo seguido no lo verifican, les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 11 de Marzo de 1851.—José Maria de Gispert.

Ateca. Aniñon. Bortalba. Embid de Ariza. Ibdes. Moros. Nuévalos. Oseja. Torrijo.

Belchite. Valmaadria.

Borja. Agon. Boquiñeni.

Calatayud. Alarva. Arándiga. El Frasno. Morata de Giloca. Morés. Olivés. Santa Cruz de Toved. Velilla de Giloca.

Caspe. Mequinenza.

Daroca. Abanto. Berrueco. Cerveruela. Codos. Las Cuerlas. Mara. Orcajo. Paniza. Pardos. Romanos. Santed. Torralva de los Frailes. Villanueva de Giloca.

Ejea. Erla. Las Pedrosas.

La Almunia. Muel. Pinseque. Salillas.

Pina. Velilla de Ebro. Villafranca de Ebro.

Sos. Pintano. Fuencalderas. Salvatierra. Undues de Lerda

Tarazona. Añon. San Martin de Moncayo. Torrellas.

Zaragoza. Cuarte. Maria. Monzalbarba. Peñasflor. Puebla de Alfinden. Torres de Berrellen. Villamayor. Villanueva de Gállego.

Núm. 209.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de Comercio, instruccion

y Obras públicas, se comunicó al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 1.º de Enero último la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al Director general de Instrucción pública, lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de las circunstancias especiales y de los méritos que concurren en los maestros de instrucción primaria superior D. Manuel Galindo y D. Genaro de la Calle y Berzosa, se ha dignado S. M. concederles la aptitud necesaria para que puedan obtener plaza de Inspector y desempeñar la enseñanza en las escuelas normales del Reino. Mas habiendo llamado la atención de S. M. la frecuencia con que se repiten solicitudes de esta especie, y deseando ponerles término y abrir sin embargo el camino á los profesores de mérito distinguido que no han podido estudiar en las escuelas normales superiores para aspirar á los beneficios de las últimas disposiciones, se ha servido S. M. mandar que en tales casos se observen las siguientes reglas. Primera: que el aspirante ha de haber estudiado dos años en la escuela normal antes de la reorganizacion de estos establecimientos ó ejercido diez años el magisterio. Segundo: que se forme expediente con informe del inspector de la Comision superior de la provincia con respecto á los méritos contraídos por el interesado y con certificaciones de haber observado la mejor conducta en todos los pueblos donde hubiere ejercido su profesión. Tercera: que se presente este expediente por la Direccion general de Instrucción pública, concediendo permiso para optar á la grada que se solicita. y Cuarto: un examen ante el Tribunal creado para examinar á los que han seguido toda la carrera de maestros normalcitas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Y de orden tambien de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que por acuerdo de la Comision se publica en este periódico para conocimiento de los interesados en la precedente Real disposicion. Zaragoza 2 de Marzo de 1851.—El presidente, Iose Maria Gispert.—Francisco de Ledesma y Caviedes, secretario.

Núm. 210.

Comision de Estadística de la provincia de Zaragoza.

En 2 de Octubre de 1850 se insertó en el Boletín oficial de la provincia núm. 118 la instruccion y advertencias dictadas por esta oficina con objeto de que los ayuntamientos y juntas periciales se ocupasen de la formacion de las plantillas ó cuentas de labores agrícolas segun los diferentes frutos que se cosechan en su jurisdiccion, á fin de redactar en su vista conforme al producto, gasto y liquido que arroja cada medida de tierra y el importe en que fuesen evaluadas las casas y ganados el padron general de riqueza; y ciertamente que en mas de cinco meses que han trans-

currido desde aquella fecha hubo tiempo sobrado para cumplir en todas sus partes un servicio de esta especie. Por desgracia ni las escitaciones que entonces se hicieron á dichas corporaciones encaminadas á que aljaran todo temor y recelo haciéndoles comprender la conveniencia que les podria reportar de que las oficinas posesesen oportunamente estos documentos, ni las que despues volvieron á reproducirse han bastado para que sacudiesen esa inercia que suele acarrear fatales consecuencias á los pueblos; observándose que varios ayuntamientos olvidados de sus deberes y de que ante todo deben proteger los derechos de los contribuyentes de buena fe de quienes son los representantes, dejan abandonado el asunto que mas puede interesarles, esponiéndolos á que sufran recargos de contribucion, por considerar las oficinas que la resistencia al envío de los datos estadísticos y su empeño sistemático en procurar queden ilusorias las disposiciones mas bien meditadas para regularizar la equitativa derrama de los tributos, se funda en el desseo de que á todo trance se oculten las utilidades.

Despues de la última comunicacion dirigida á los pueblos por medio de la circular publicada en el Boletín oficial de 12 de Febrero anterior núm. 19, y terminado con exceso el plazo que en ella se fijó, seria dar muestra de una debilidad y tolerancia que se aviene muy mal con los principios que profesa la Comision de Estadística sino adoptase una providencia severa con los ayuntamientos morosos. En este supuesto y para que su apatía no entorpezca la reunion de unas noticias que ya ha suministrado la mayoría de las municipalidades de la provincia, y que pueden facilitar con las demas que se han obtenido, que el señalamiento de cupos sucesivos lleve todo el grado de perfectibilidad posible, á propuesta de esta dependencia ha tenido á bien acordar el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se constituyan comisionados de operario con las dietas correspondientes en aquellas localidades que se han desentendido de llenar las prevenciones de las oficinas, respecto á que se depuren las utilidades para que su mayor aumento redunde en alivio de los contribuyentes. Y no llevan dichos agentes el carácter de simples plantones para devengar sin ningun trabajo las dietas que se les marcaron, sino que se ha procurado que los sujetos á cuyo favor recayeron los nombramientos se hallen adornados de alguna inteligencia á fin de que puedan cooperar con las juntas periciales tanto á la material estension de las plantillas y presupuestos de riqueza, como emplearse en todo lo demas que se les encomiende, de manera que aquellas corporaciones que no cuentan en su seno con personas aptas, tengan quien les sirva de auxiliares y se llene el servicio á la mayor brevedad y á menos coste.

Rectificadas mucha parte de las plantillas que los ayuntamientos remitieron á la Comision y devuéltoles las lijando los productos y gastos que exige el cultivo y administracion agrícola, segun la calidad y situacion de los terrenos, tanto de regadio como de secano, recomiendo á los ayuntamientos y juntas periciales con la mayor eficacia, adelanten todo lo que les sea dable en la formacion de los amillaramientos, padrones de riqueza, resúmenes generales de fincas y ganados y estados de los distritos rurales, sin apartarse en lo mas mínimo de los formularios que acompañan á la referida circular de 2 de Octubre de 1850. La utilidad marcada á cada medida de tierra debe ser aceptable en todas sus partes atendiendo á que su clase y aplicacion ó cultivo, es la que ha servido de base para detallar la cantidad imponible, teniendo ademas en cuenta lo declarado por pueblos limitrofes de iguales ó muy parecidas circunstancias que obraron con una

sinceridad que les honrá, el valor de los arriendos, los gastos de labores y todo lo demás que debe en esta materia entrar en la convinacion; pero como algunos ayuntamientos y juntas periciales puedan creer se fija un liquido que no guarda proporción con el rendimiento real y efecto de la tierra y la Comisión no tenga la presunción bajo aspecto alguno de pasar por infalible en sus cálculos y esté mas lejos aun de pretender que los pueblos formalicen sus catastros con una riqueza ideal y figurada; por esta consideracion siendo su deseo evitar que algun día se invoque especiosamente como pretesto, que se ha ejercido una coaccion reprobada á fin de que se aumentasen las utilidades, la misma Comisión autoriza á las juntas periciales para que espongan inmediatamente todo lo que á su derecho les conviniera y se debata y discuta con amplitud de datos el error en que pudiera hallarse la Comisión, respecto al juicio que hubiere formado de la importancia de las utilidades de los predios rústicos y demás objetos de imposición guiada de los informes que la suministraron personas entendidas y desapasionadas. Si las razones aducidas fuesen atendibles, claras y precisas se modificarán desde luego las bases estableciendo los tipos legales y verdaderos, mas si abrigase la Comisión el convencimiento y seguridad de que la rectificación está en su lugar, la sostendrá como cumple á sus deberes, y entonces los ayuntamientos y juntas periciales que insistiesen podrán optar con ilimitada libertad entre la rectificación, y la plantilla presentada, entendiéndose que al quedar así espeditas aceptan todo el lleno de la responsabilidad y consecuencias de la comprobacion material sobre el terreno y estar á las resultas del fallo imparcial de los peritos. Estas aclaraciones servirán de pauta para levantar los trabajos estadísticos uniendo al padron de riqueza la cártilla de evaluacion ó sean las cuentas de productos y gastos de las tierras y de la ganadería que definitivamente se adopten; á fin de que sirva de comprobante y se conozca la forma en que se ha practicado la liquidacion de fincas de los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento individual. Los pueblos que contra todas las probabilidades, despues de hecha una evaluacion escrupulosa y detenida sin cometer fraudes, ora sustrayendo algunas fincas, bien disminuyendo su cabida ó pasándolas á la clase ínfima no reunieran suficiente capital por utilidades de las tierras, de los predios urbanos y de la ganadería para soportar dentro del 12 por 100 el cupo que les está detallado, presentarán la competente queja de agravio para que siga el curso marcado por instruccion.

El envio de estos documentos relativamente á los pueblos á quienes se han devuelto aprobadas ó censuradas las plantillas no puede demorarse por mas plazo que hasta fin de Mayo próximo, dentro del cual tienen medios hábiles dichas corporaciones de formalizar con el mayor desembarazo los trabajos estadísticos; y se advierte á todas las demás juntas periciales que luego que reciban la rectificación de las plantillas les es obligatorio remitir cuantos documentos de ellas emanan dentro del preciso término de dos meses que por regla general se fija al efecto, y que sufrirán los apremios y demás medidas que se adopten transcurrido que sea dicho tiempo si el servicio no se hubiese llenado cumpliendo con todas las formalidades que estan prevenidas. Zaragoza 8 de Marzo de 1851.— José Cabello y Goytia.

Núm. 211.

D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de

Doña Godina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero edicto y pregon á Nicolás Escrivano y Martinez (a) Garrofo, vecino de la villa de Epila, ausente, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio sobre vagancia, para que en el término de nueve días se presente en este tribunal ó en las cárceles de este partido á tomar traslado y defensa de la causa y cargos que de dicha causa le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldía, señalándole los estrados del tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dicho procesado, y demás diligencias que notificación requieran, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y del procesado, mando fijar el presente en La Almunia á 7 de Marzo de 1851.— Alejandro Benito y Avila.—De su orden, Mariano Gomez.

Núm. 212.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza por término de treinta días á Petra Martinez Amil, soltera, natural de Corcoles en la provincia de Guadalajara, de edad de veinte y dos años, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á contestar el traslado que se la tiene conferido de la acusacion fiscal y peticion de la parte agraviada en la causa que se sigue contra la misma á instancia de Juan Delgado, vecino de Alcalá de Henares, como marido de Josefa Colomer por injurias á esta: en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Pues así lo tengo mandado en auto de este día. Dado en Medinaceli á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Licenciado Valcayo.—Por mandado de su señoría, Alejandro Antonio de la Iglesia.

Núm. 213.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Las justicias de los pueblos de este mi partido, practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de Serafin Caro, de Villafeliche, que se halla procesado en la Subdelegación de Rentas de Castellón, sobre aprehension de pólvora; y si la consiguen me le remitirán con seguridad á estas cárceles, para yo ejecutar lo que me previene el Sr. Gobernador exhortante. Daroca 7 de Marzo de 1851.—Rufino Rascon Hernandez.

Núm. 214.

Aragon.—*Dirección Subinspección de Ingenieros.*—Hallándose vacante la plaza de maestro de obras de fortificación de Jaca, por fallecimiento del que la obtenía, se anuncia al público para que los que reúnan los conocimientos necesarios y quieran optar á ella, entreguen sus solicitudes hasta el 1.º de Abril próximo en la secretaría de la Dirección Subinspección del arma, paseo de Sta. Engracia, casa sin número, piso principal, donde se les enterará de las ventajas del cargo y condiciones á que deben sujetarse para obtenerlo. Zaragoza 10 de Marzo de 1851.—El Gefe del detall de la Dirección, Pedro Ortiz de Pinedo.—V. B.—El Director, Navarro.

Núm. 215.

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 24 de Abril de 1851 á las diez horas de su mañana.

No habiendo resultado postores á las fincas que á continuación se espresan en las diferentes subastas que de ellas se han celebrado, anuncio al público, que el día 24 de Abril próximo viniente á las diez horas de su mañana se repetirá su remate en las casas consistoriales de esta ciudad y puntos que al final se dirá con reducción de los tipos que sirvieron en aquellas, teniendo efecto la enagenación ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos correspondientes, con citación de los respectivos Regidores Procuradores Síndicos y asistencia de los Administradores de Fincas del Estado ó personas que les representen.

*Orden de San Juan de Jerusalem.
De la Encomienda de Calatayud.*

1. Un horno de pan cocer en el pueblo de Campillo, el cual ocupa en toda su estension una superficie de 124 varas aragonesas, y confronta por saliente con cerrado de José Colás, con Norte con edificio del pueblo y por el medio día con la calle pública: esta finca no ocupa ni comprende mas que el piso bajo por pertenecer el principal á la casa del pueblo; no tiene carga, está arrendado en 167 rs. 17 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer el 30 de Abril de cada uno; fue tasado para su primera venta en 3200 rs. y capitalizado en 3768 rs. 21 mrs., y no habiendo resultado postor por este tipo se saca á subasta por el de la tasación que es los espresados 3200 rs. vn.
2. Una heredad en la Mata, término del mismo pueblo de Campillo de media anegada tierra, confrontante con Pedro Calmarza y senda de herederos; no tiene carga, está arrendada con otras á pagar trigo que valorado al precio regulador de 10 rs. y repartido por regla de proporción tomada de sus respectivas tasaciones, corresponden á la presente 1 rs. 8 mrs. al año; fue tasada en 15 rs. capitalizada en 37 rs. 2 mrs. y retasada en 10 rs., y no habiendo resultado postor por ninguno de estos tipos se ha vuelto á retasar en 7 rs. que es el que sirve para la presente subasta.
3. Otra en Montecillo, términos de dicho pueblo de Campillo, de 2 anegadas tierra, confrontante

con monte comun por todos lados; no tiene carga, se encuentra arrendada como y en la forma que se dice en la anterior, correspondiéndole de renta 28 mrs.; fue tasada en 10 rs., capitalizada en 24 rs. 24 mrs. y tasada en 7 rs., y no habiendo tampoco resultado postor por ninguno de estos tipos, ha sido retasada nuevamente en 4 rs. que es por el que se saca ahora á subasta.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Por fallecimiento de D. Pablo Galban y Doña Maria Carmen Sessé conyuges vecinos que fueron de esta ciudad, es llegado el caso de hacer la particion de los bienes de sus respectivas herencias. Pero habiendo muerto aquel intestado, no conociéndosele parientes ni teniendo mas datos que los de la partida de bautismo segun la cual fue hijo de D. José Galban habitante en la parroquia de San Pablo de esta ciudad, y de Doña Pascuala Diez natural de la de Daroca, se avisa á cuantos se consideren con derecho á la herencia de dicho D. Pablo Galban, para que en el término de treinta dias se presenten á D. Gaudencio Cortés y D. Lorenzo Martin egecutores testamentarios habitantes en esta ciudad de Zaragoza el primero en la calle de Santa Maria la mayor núm. 488, el segundo en la calle Mayor núm. 410, con las justificaciones de su inclusion, para partir las herencias con los egecutores testamentarios de Doña Maria Carmen Sessé. Zaragoza 10 de Marzo de 1851.—Gaudencio Cortés.—Lorenzo Martin.—Clemente Fleta, egecutor.

Los hornos de pan cocer denominados, alto y bajo pertenecientes á los propios de la villa de Escatron, se sacarán á nueva subasta en pública licitacion en los dias 16, 20 y 23 del corriente mes de Marzo en la referida villa y lugar de costumbre.

Se hace saber al público que desde el día 24 de Junio próximo viniente hasta otro tal del de 852, se rematará en la casa del que suscribe el parador titulado de San Francisco de Medinaceli con 18 medias de tierra que le circuyen. Está amueblado de los utensilios de mas difícil transporte como son, mesas, bancos y asientos para el comedor y cocina, cortinaje con rinconeras para las piezas principales, silleria fina para ellas y otros efectos que por ahora se omiten. Tiene ademas dentro de la casa excelente abrebadero y agua potable, horno de pan cocer y á muy corta distancia el rio Jalon y molino harinero. Si junto ó separado se quisiere arrendar la huerta inmediata al edificio susceptible su suelo de poder sembrar en su mayor parte legumbres, con mas de doscientos árboles frutales, se admitirán las proposiciones hasta el 15 de Marzo próximo en que se celebrará el remate en el local ya espresado. Medinaceli 1.º de Febrero de 1851.—Alejandro Antonio de la Iglesia

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.